

**Acuerdo 032 de 2.004
(Noviembre 30)**

“POR EL CUAL SE MODIFICAN LOS ACUERDOS 021 de 2000, 037 DE 2003, 041 DE 2003 Y 019 DE 2004 SOBRE FECHAS DE PLAZO, TASAS, TARIFAS, RENTAS CONTRACTUALES Y OTROS SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE PAIPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo Municipal de Paipa, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas en los numerales 3° del Artículo 287 y 4° del Artículo 313 de la Constitución Nacional, Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000, Ley 14 de 1983 y el Artículo 203 del Decreto 1333 de 1986 Código de Régimen Municipal,

ACUERDA:

ARTICULO 1: Modificar el Artículo Primero del Acuerdo N° 037 de 2003, sobre Impuesto Predial, el cual quedará así:

ARTICULO PRIMERO: *Los contribuyentes del Impuesto Predial cancelarán sus obligaciones tributarias conforme a las siguientes estipulaciones:*

- 1. Si el Contribuyente cancela el impuesto entre el Primero de Enero y el último día hábil de Febrero, se beneficiará con un descuento del 15%, sobre el valor del impuesto causado en la correspondiente vigencia.*
- 2. Si el Contribuyente cancela el impuesto entre el primero de marzo y el último día hábil de abril, se beneficiará con un descuento del 10%, sobre el valor del impuesto causado en la correspondiente vigencia.*
- 3. Si el Contribuyente cancela el impuesto durante el mes de mayo, se beneficiará con un descuento del 5%, sobre el valor del impuesto causado en la correspondiente vigencia.*
- 4. Si el Contribuyente cancela durante el mes de junio, cancelará el 100% del impuesto causado en la correspondiente vigencia.*
- 5. A partir del primero de julio del periodo fiscal correspondiente se liquidarán intereses por mora a la tasa tributaria de acuerdo con lo establecido en el Código de Rentas y el Estatuto Tributario Nacional.*

PARAGRAFO: Si las fechas establecidas no corresponden a días hábiles, se entenderá que el Plazo vence el último día hábil anterior a la fecha de vencimiento.

ARTICULO 2: Modificar el artículo 74 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 74: ACTIVIDADES ECONOMICAS – TARIFAS

Se adoptan como actividades económicas y sus correspondientes tarifas las siguientes:

Código	CIU-AC	ACTIVIDADES INDUSTRIALES	TARI
Actividad	PAIPA		FA
			POR

			MIL
101	1511	Producción, transformación y conservación de carnes y derivados cárnicos	4
101	1512	Transformación y conservación de pescado y derivados del pescado	4
101	15212	Elaboración de alimentos compuestos principalmente de frutas, legumbres y hortalizas, excepto elaboración de jugos de frutas, envasados y congelados.	4
101	15301	Elaboración de productos lácteos.	4
101	1541	Elaboración de productos de molinería.	4
101	1542	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón	4
101	1551	Elaboración de productos de panadería.	4
101	1589	Elaboración de otros productos alimenticios.	4
101	1810	Fabricación de prendas de vestir.	4
101	1921	Fabricación de calzado	4
101	3710	Reciclaje de desperdicios y desechos metálicos.	4
101	3720	Reciclaje de desperdicios y desechos no metálicos.	4
102	2710	Industria básicas de hierro y de acero.	7
102	2731	Fundición de hierro y de acero.	7
102	3410	Fabricación de vehículos automotores y de sus motores.	7
102	3420	Fabricación de carrocerías para vehículos	7
102	3430	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y para sus motores.	7
102	3512	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deportes.	7
103	1010	Extracción y aglomeración de hulla (carbón de piedra).	6
103	1020	Extracción y aglomeración de carbón lignito.	7
103	1030	Extracción y aglomeración de turba.	7
103	1110	Extracción de petróleo crudo y de gas natural.	7
103	1310	Extracción de mineral de hierro.	7
103	1331	Extracción de minerales de níquel.	7
103	1339	Extracción de otros minerales ferrosos.	7
103	1411	Extracción de piedras, arena y arcillas comunes.	7
103	1412	Extracción de yeso y anhidrita.	7
103	1413	Extracción de caolín arcillas de uso industrial bentonitas.	7
103	1414	Extracción de arenas y gravas silíceas.	7
103	1415	Extracción de caliza y dolomita.	7
103	1421	Extracción de minerales para la fabricación de abonos y productos químicos	7
103	1490	Extracción de otros minerales no metálicos.	7
103	15211	Elaboración de jugos de frutas envasados y congelados	7
103	1742	Fabricación de tapices y alfombras para pisos	7
103	1749	Fabricación de otros artículos textiles.	7
103	17502	Fabricación de tejidos.	7
103	1910	Curtido y preparado de cueros	7
103	1926	Fabricación de partes de calzado.	7
103	2010	Aserrado, acepillado e impregnación de la madera.	7
103	2020	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contra chapados, tableros laminados y tableros de partículas	7
103	2030	Fabricación de partes y piezas de carpintería para edificios y construcciones.	7

103	2040	Fabricación de recipientes en madera.	7
103	2090	Fabricación de otros productos de madera.	7
103	2109	Fabricación de otros artículos papel y cartón.	7
103	22112	Edición de libros, folletos, partituras y otras publicaciones.	7
103	22122	Edición de periódicos, revistas y otras publicaciones.	7
103	2213	Edición de materiales gravados.	7
103	2512	Reencauche de llantas usadas.	7
103	2529	Fabricación de artículos de plástico.	7
104	2695	Fabricación de artículos de hormigón, cemento y yeso	7
104	2421	Fabricación de plaguicidas y otros productos químicos de uso agropecuario.	7
104	2519	Fabricación de productos en caucho.	7
104	2694	Fabricación de cemento cal y yeso	7
104	2696	Corte, tallado y acabado de piedra.	7
104	2699	Fabricación de otros productos minerales no metálicos.	7
104	2732	Fundición de metales no ferrosos	7
104	2899	Fabricación de productos elaborados de metal.	7
104	2919	Fabricación de maquinaria de uso general.	7
104	2930	Fabricación de aparatos de uso domestico.	7
104	3611	Fabricación de muebles para el hogar.	7
104	3612	Fabricación de muebles para oficina	7
104	3613	Fabricación de muebles para comercio y servicios.	7
104	3614	Fabricación de colchones y somieres.	7
104	3619	Fabricación de otros muebles.	7
104	3692	Fabricación de instrumentos musicales.	7
104	3693	Fabricación de artículos deportivos.	7
104	3699	Otras industrias manufactureras.	7
104	40101	Generación de energía eléctrica	7
104	45201	Construcción de edificaciones completas y partes de edificaciones realizada por cuenta propia.	7
104	3313	Demás actividades industriales	7
Código	CIU-AC	ACTIVIDADES COMERCIALES	TARIFA
Actividad	PAIPA		POR MIL
201	5121	Comercio de materias primas y productos agrícolas	4
201	52311	Comercio al por menor de productos farmacéuticos medicinales.	4
201	52441	Comercio al por menor de libros y textos escolares.(incluye cuadernos)	4
201	5219	Tiendas	4
201	5221	Comercio al por menor de frutas y verduras.	4
201	5222	Comercio al por menor de leche, productos lácteos y huevos..	4
202	5229	Supermercados (comercio al por menor de productos alimenticios)	7
202	5011	Comercio de vehículos automotores nuevos	7
202	5012	Comercio de vehículos automotores usados.	7
202	50401	Comercio de motocicletas	7
202	5126	Comercio de artesanías.	7
202	5223	Comercio al por menor de carnes(incluye aves de corral) productos cárnicos, pescados y productos del mar.	7
203	5051	Comercio de combustible líquido (sobre el margen bruto de	8

		comercialización fijado por el Gobierno).	
203	51391	Venta de joyas.	8
203	51271	Comercio de bebidas alcohólicas y productos del tabaco.	8
203	40102	Comercialización de energía eléctrica.	8
203	5030	Comercio de auto partes y accesorios para vehículos automotores.	8
203	50402	Comercio de partes, piezas y accesorios de motocicletas	8
203	5052	Comercio de lubricantes al por menor, de lubricantes (aceites, grasas) aditivos y productos de limpieza para vehículos automotores.	8
204	5232	Comercio de productos textiles.	8
204	5233	Comercio de prendas de vestir y sus accesorios.	8
204	5234	Comercio de todo tipo de calzado.	8
204	5235	Comercio de electrodomésticos	8
204	5236	Comercio de muebles para el hogar	8
204	5237	Comercio de artículos de uso doméstico.	8
204	5239	Comercio al por menor de productos diversos.	8
204	51411	Comercio de materiales de construcción	8
204	5241	Comercio al por menor de artículos de ferretería ,cerrajería y productos de vidrio.	8
204	5242	Comercio al por menor de pinturas.	8
204	5243	Comercio de muebles, maquinaria y equipo para oficina	8
204	5245	Comercio de equipo fotográfico.	8
204	52522	Actividades comerciales de casa de empeño o compra ventas	8
204	5251	Demás actividades comerciales.	8
Código	CIU-AC	ACTIVIDADES DE SERVICIO	TARIFA
Actividad	PAIPA		POR MIL
301	6010	Transporte de vía férrea.	7
301	6021	Transporte urbano colectivo de pasajeros.	7
301	6022	Transporte intermunicipal colectivo de pasajeros.	7
301	6031	Transporte individual de pasajeros	7
301	6039	Otros tipos de transporte de pasajeros.	7
301	6041	Transporte municipal de carga por carretera.	7
301	6042	Transporte intermunicipal de carga por carretera.	7
301	6050	Transporte por tubería.	7
301	6220	Transporte por vía aérea	7
301	9213	Actividades de radio y televisión	7
302	7210	Consultores de equipos de informática	7
302	7220	Consultores en programas de informática y suministro de programas de informática.	7
302	73001	Investigación y desarrollo como consultoría profesional	7
302	9212	Exhibición de filmes y videocintas.	7
303	52521	Casa de empeño o compra ventas	7
303	5511	Hoteles, hostales y apartahoteles.	7
303	5512	Residencia, moteles y amoblados.	7
303	5513	Centro vacacionales.	7
303	5521	Restaurantes.	7
303	5522	Cafeterías	7
303	5529	Heladerías, fuentes de soda. y otros tipos de expendio de alimentos	7

		preparados.	
303	5530	Bares, griles, discotecas.	7
304	45202	Construcción de edificaciones completas y de partes de edificaciones a cambio de una retribución o por contrato	8
304	74201	Actividades de Arquitectura e Ingeniería y otras actividades técnicas como consultoría profesional.	8
304	74101	Actividades jurídicas y de contabilidad, teneduría de libros y auditoría.	8
304	2240	Reproducción de materiales grabados.	8
304	40103	Distribución de energía eléctrica	8
304	40202	Distribución de combustibles por tubería.	8
304	41002	Distribución de agua.	8
304	4542	Trabajos de electricidad.	8
304	4543	Trabajos de instalación de equipos.	8
304	4549	Otros trabajos de acondicionamiento	8
304	4551	Instalación de vidrios y ventanas.	8
304	4552	Trabajos de pinturas y terminación de muros y pisos.	8
304	4559	Otros trabajos de terminación y acabado.	8
304	4560	Alquiler de equipo para construcción y demolición dotado de operarios	8
304	5020	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores.	8
304	50403	Mantenimiento de motocicletas.	8
304	5170	Mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo.	8
304	5272	Reparación de enseres domésticos.	8
304	6320	Almacenamiento y depósito.	8
304	6333	Actividades de aeropuertos.	8
304	6340	Actividades de agencias de viajes y asistencia turística	8
304	6411	Actividades de postales nacionales	8
304	6412	Actividades de correo.	8
304	6421	Servicios telefónicos	8
304	6422	Servicios de transmisión de datos a través de redes.	8
304	6423	Servicios de transmisión de programas de radio y televisión.	8
304	6424	Servicios de transmisión por cable.	8
304	6425	Otros servicios de telecomunicaciones.	8
304	6721	Actividades Auxiliares de seguros.	8
304	7020	Actividades de inmobiliarias.	8
304	7111	Alquiler de equipo de transporte terrestre	8
304	7112	Alquiler de equipo de transporte Acuático.	8
304	7113	Alquiler de equipo de transporte aéreo	8
304	7121	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario.	8
304	7129	Alquiler de otros tipos de maquinaria y equipos	8
304	7290	Actividades de informática.	8
304	7430	Publicidad.	8
304	7493	Actividades de limpieza en edificios.	8
304	7494	Actividades de fotografía	8
304	7495	Actividades de embase y empaque.	8
304	7530	Actividades de seguridad social y afiliación obligatoria.	8
304	8000	Educación	8
304	8511	Actividades relacionadas con la salud humana.	8
304	8520	Actividades veterinarias.	8

304	9211	Producción y distribución de filmes y de videocintas	8
304	9212	Otras actividades de entretenimiento no clasificadas.	8
304	9242	Actividades de juegos de azar.	8
304	9301	Lavado y limpieza de prendas.	8
304	9302	Peluquería y otros tratamientos de belleza.	8
304	9303	Servicios de funerarias.	8
304	9309	Demás actividades de servicios.	8
Código	CIU-AC	SECTOR FINANCIERO	TARIFA
Actividad	PAIPA		POR MIL
401	6513	Actividades de Corporaciones de ahorro y vivienda.	3
402	6511	Banca central	5
402	6512	Actividades de los bancos diferentes del banco central	5
402	6515	Actividades de las compañías de financiamiento comercial	5
402	6516	Actividades de las cooperativas de grado superior de carácter financiero.	5
402	6519	Otros tipos de intermediación monetaria.	5
402	6601	Planes de seguros generales	5
402	6602	Planes de seguros de vida.	5
402	6603	Planes de reaseguros.	5
402	6604	Planes de pensiones y cesantías.	5
402	46519	Demás actividades financieras	5

ARTICULO 3: Adicionar los siguientes artículos al Acuerdo 021 de 2000, así:

ARTICULO 78-1: REGIMEN SIMPLIFICADO PARA INDUSTRIA Y COMERCIO: *Los pequeños industriales, comerciantes y prestadores de servicios podrán acogerse a la declaración simplificada de Industria y Comercio siempre y cuando sus ingresos brutos totales antes de descuentos, objeto de la declaración tributaria, sean inferiores a doscientos (200) salarios mínimos mensuales legales vigentes en el periodo gravable objeto de la declaración.*

ARTICULO 78-2: REGIMEN COMUN PARA INDUSTRIA Y COMERCIO: *Pertenecen al Régimen Común las personas naturales y/o jurídicas que desarrollen actividades industriales, comerciales y/o de servicios que sean contribuyentes del impuesto de Industria y Comercio cuando sus ingresos brutos totales antes de descuentos superen la cifra establecida en el artículo anterior.*

ARTICULO 4: Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo N° 037 de 2003 el cual quedará así:

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARACIÓN Y PAGO. *Los responsables del Impuesto de Industria y Comercio y su complementario de Avisos y Tableros, tanto del régimen común como simplificado, están obligados a presentar y cancelar en los formularios oficiales su declaración con liquidación privada del Impuesto, hasta el mes de marzo de cada año, en las fechas que establezca la Secretaría de Hacienda, mediante resolución, de acuerdo con el último dígito del Nit sin tener en cuenta el número de verificación.*

PARAGRAFO 1. *Quienes cancelen oportunamente la totalidad del impuesto de industria y comercio dentro de los plazos establecidos, tendrán derecho a un descuento del cinco por ciento (5%), si se trata de régimen común, y del diez por ciento (10%) si se trata de régimen simplificado, calculado sobre el valor total del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros.*

PARAGRAFO 2. *Se entenderá que el último día hábil de pago corresponde al último día hábil bancario.*

ARTICULO 5: Modificar y adicionar el artículo 329 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 329: *Establecer la Retención en la fuente para el Impuesto de Industria y Comercio -RETEICA- en el Municipio de Paipa, la cual se deberá practicar en el momento de realizar el pago o el abono en cuenta; lo que ocurra primero al responsable del impuesto.*

ARTICULO 329-1: FINALIDAD DE LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *La Retención en la Fuente del Impuesto de Industria y Comercio se realiza con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo de dicho impuesto.*

ARTICULO 6: Modificar y adicionar el artículo 331 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 331: AGENTES RETENEDORES DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO -SUJETO PASIVO: *Son agentes retenedores del RETEICA en el Municipio de Paipa por la adquisición de bienes o servicios gravados con el mencionado impuesto las entidades públicas del sector central y descentralizado, del orden nacional, departamental o municipal, incluidas las empresas industriales y comerciales del estado, las sociedades de economía Mixta, con sede en el Municipio de Paipa;*

También son agentes de RETEICA las personas naturales y/o jurídicas que sean catalogadas dentro del régimen común por el Municipio y que ejerzan actividad económica en su jurisdicción. Los consorcios y las uniones temporales, por los pagos que constituyen adquisición de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio para la ejecución de contratos que sean otorgados por el Municipio o ejecutados en su jurisdicción.

ARTICULO 7: Modificar y adicionar el artículo 332 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 332: TARIFA DE LA RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *La base gravable para determinar el reteica en las compras de bienes y/o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio será del ciento por ciento (100%) de la compra de bienes y/o servicios sin tener en cuenta el IVA.*

Las retenciones se aplicarán siempre y cuando en la operación económica se cause el impuesto de Industria y Comercio en jurisdicción del Municipio de Paipa.

Si dentro del bimestre no se efectuaron operaciones que genere el impuesto, el agente retenedor no está obligado a presentar declaración.

ARTICULO 8: Modificar y adicionar el artículo 341 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 341: CAUSACION. *Las retenciones se declararan bimestralmente en los diez (10) días hábiles siguientes al periodo sujeto a Retención.*

ARTICULO 9: NO SUJETOS DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

No están sujetos de retención en la fuente del impuesto de Industria y Comercio, los no contribuyentes del impuesto y los comerciantes o prestadores de servicio que ejerzan actividades o presten servicios excluidos y los contribuyentes con exclusiones especiales otorgadas en el Acuerdo 021 de 2000 Código de Rentas del Municipio.

ARTICULO 10: Modificar y adicionar el artículo 335 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 335: LOS AGENTES DE RETENCION QUE NO EFECTUEN LA RETENCION SON RESPONSABLES CON EL CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO: *No realizada la Retención, el agente retenedor responderá por la suma que esta obligado a retener, sin perjuicio de su derecho de reembolso contra el contribuyente cuando aquel satisfaga la obligación. Las sanciones o multas impuestas al agente retenedor por el incumplimiento de sus deberes serán las establecidas en el Estatuto Tributario.*

ARTICULO 11: LOS VALORES RETENIDOS SE IMPUTARAN EN LA LIQUIDACION PRIVADA:

En las respectivas liquidaciones privadas, los contribuyentes deducirán del total del impuesto de Industria y Comercio, el valor del impuesto que se les haya retenido. La diferencia que resulte será pagado en la proporción y dentro de los términos ordinarios señalados para el pago de la liquidación privada.

ARTICULO 12: EN LA LIQUIDACION OFICIAL SE DEBERAN ACREDITAR LOS VALORES RETENIDOS:

El impuesto retenido será acreditado a cada contribuyente en la liquidación oficial del Impuesto de Industria y Comercio, del correspondiente año gravable, con base en el certificado que les haya expedido el agente retenedor.

ARTICULO 13: OBLIGACIONES DEL AGENTE RETENEDOR: El Agente Retenedor está obligado a:

1. **EFFECTUAR LA RETENCION:** están obligados a efectuar la retención o percepción del impuesto de industria y comercio, los agentes de retención por sus funciones en actos u operaciones de adquisición de bienes o servicios gravados con el Impuesto de Industria y Comercio.
2. **CONSIGNAR LA RETENCION:** Los contribuyentes y entidades obligadas a hacer la retención, deberán diligenciar y presentar la declaración en los formularios oficiales establecidos por la Administración Municipal, y consignar el valor retenido dentro de los plazos que se señalan en el presente acuerdo.

3. **EXPEDIR CERTIFICADO DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:** Los agentes de retención del Impuesto de Industria y Comercio, deberán expedir anualmente a los retenidos un certificado de retención correspondiente al año gravable inmediatamente anterior, dentro de los primeros sesenta (60) días calendario del siguiente año.

ARTICULO 14: LA CONSIGNACION EXTEMPORANEA CAUSA INTERES DE MORA: La no consignación de la retención del Impuesto de Industria y Comercio dentro de los plazos señalados en el presente Acuerdo Municipal causará interés de mora, los cuales se liquidarán en los mismos términos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional; sin perjuicio de la sanción por pago extemporáneo contemplado en el artículo 641 del mismo Estatuto.

ARTICULO 15: Modificar y adicionar el artículo 344 del Acuerdo 021 de 2000, el cual quedará así:

ARTICULO 344: CONTENIDO DEL CERTIFICADO DE RETENCIONES: El certificado de retenciones del impuesto de Industria y Comercio, contendrá los siguientes datos:

1. Fecha de Expedición
2. Año Gravable
3. Apellidos y Nombres o Razón Social y Nit del Retenedor.
4. Dirección del Agente Retenedor
5. Apellidos y Nombres o Razón Social y Nit. de la persona o la entidad a quien se le practico la retención.
6. Monto total y concepto del pago sujeto a retención.
7. Cuantía de la retención efectuada.
8. Firma del pagador o tesorero.

PARAGRAFO: A solicitud del beneficiario del pago, el agente retenedor expedirá un certificado por cada retención efectuada, el cual deberá contener las especificaciones descritas en este artículo.

ARTICULO 16: Modificar el Artículo Sexto del Acuerdo 041 de 2003, el cual quedará así:

ARTICULO SEXTO: Tarifas. Para la liquidación de la tasa de alumbrado público se tendrá en cuenta el valor del consumo de energía de los usuarios según el estrato socioeconómico para el sector residencial y la clase de servicio para los demás sectores, del respectivo inmueble, multiplicado por los siguientes porcentajes:

TIPO DE USUARIO	PORCENTAJE
RESIDENCIAL ESTRATO 1	10%
RESIDENCIAL ESTRATO 2 Y 3	15%
RESIDENCIAL ESTRATO 4 EN ADELANTE	17%
ACTIVIDAD COMERCIAL Y DE SERVICIOS EN GENERAL	15%
ACTIVIDAD HOTELERA	17%
ACTIVIDAD FINANCIERA	16%
ACTIVIDAD INDUSTRIAL	10%
EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL ESTADO DEL ORDEN MUNICIPAL	10%

PARAGRAFO 1. Para la liquidación del alumbrado público de las empresas generadoras de energía sujetas al impuesto de industria y comercio en el Municipio de Paipa, se aplicará el 15% sobre el valor total de éste impuesto.

PARAGRAFO 2. Para la liquidación de la tasa de alumbrado público aplicable a los predios urbanizables no urbanizados o edificables no edificados en el sector urbano, de que trata el presente artículo, se aplicará una tarifa del 15% sobre el valor pagado por el impuesto predial.

PARAGRAFO 3. Para los usuarios del servicio de energía eléctrica que lo compren a proveedores diferentes a la empresa con quien el Municipio de Paipa tenga el convenio de recaudo, deberán cancelar la tasa de alumbrado público en forma mensual, a través del recibo oficial de pago en bancos, dentro del mes siguiente al periodo facturado por la empresa prestadora del servicio de energía.

ARTICULO 17: Modificar el Artículo Quinto del Acuerdo N° 019 de 2004, NUMERAL 2.1, el cual quedará así:

CAPITULO II		
2.	PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL	Tarifa
2.1	Vallas, Avisos y Murales Publicitarios en sitios autorizados se cobrarán mensualmente por Metro Cuadrado	Área(M2) X 0.5 SMDLV

ARTICULO 18: Modificar parte el Artículo Sexto del Acuerdo 037 de 2003, el cual quedará así:

CAPITULO III		
3.	IMPUESTOS DIRECTOS, INDIRECTOS, TASAS Y TARIFAS	
3.1	Formularios para: Declaración, Registro y Cancelación del ejercicio de la actividad del Impuesto de Industria y Comercio	0.3 SMDLV
3.2	Certificados y Constancias	0.25 SMDLV
3.3	Valor Mínimo a Cobrar del Impuesto de Industria y Comercio	3 SMDLV
3.4	Paz y Salvo Municipal	0.35 SMDLV
3.5	Derechos de Posesión de Funcionarios de diferente Nivel sobre el Sueldo asignado	3 SMDLV
3.6	Perifoneo por Hora	0.4 SMDLV

ARTICULO 19: Modificar el Artículo Noveno del Acuerdo N° 037 de 2003, el cual quedará así:

ARTÍCULO NOVENO. DISPOSICIONES GENERALES. Para poder contratar con el Municipio de Paipa y sus Entes Descentralizadas (I.V.P, I.T.P, I.E.R.D, Hospital San Vicente de Paul E.S.E), tanto Personas Naturales como Jurídicas, se exigirá Paz y Salvo Municipal sin tener en cuenta la Cuantía del Contrato, Orden, Suministro entre otros.

La Vigencia y Validez del Paz y salvo Municipal será por el término de (4) Cuatro meses.

PARAGRAFO. La Secretaría de Hacienda del Municipio, se encargará de consolidar y mantener actualizado el registro de deudores morosos con el tesoro municipal y sus entidades descentralizadas, por tanto se entenderá que el Paz y Salvo expedido por esta dependencia certifica no ser deudor moroso del Municipio y sus entes descentralizados.

ARTICULO 20: Autorizar al Alcalde Municipal para que con el Comité Financiero del Municipio establezca el valor de la venta y alquiler de bienes y servicios no contemplados en el Estatuto Sustantivo y Procedimental de Rentas del Municipio de Paipa, teniendo en cuenta los costos de los bienes o servicios y las condiciones de mercado.

ARTICULO 21: Autorizar al Alcalde Municipal para que se de en Concesión o Administración bienes inmuebles del Municipio.

ARTICULO 22: La Secretaria de Hacienda Municipal, mediante Resolución, establecerá los valores absolutos liquidados, correspondientes a los fijados en salarios mínimos por el Estatuto Sustantivo y Procedimental de Rentas del Municipio de Paipa para el respectivo año, adelantando las aproximaciones correspondientes.

ARTICULO 23: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su aprobación y sanción y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias en especial las contenidas en los artículos 1°, 2°, 6°, 9°, 10°, 11° del Acuerdo 037 de 2003.

Dado en el Recinto del Honorable Concejo Municipal de Paipa a los Treinta (30) días del mes de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004)

EDGAR MAURICIO AVELLA ROMERO
Presidente Concejo

JOSE ESTABAN PACHECO CAMARGO
Primer Vicepresidente

JOSE SALVADOR MONTAÑEZ PEREZ
Segundo Vicepresidente

RUTH MIREYA SANCHEZ RODRIGUEZ
Secretaria General

La Secretaria del Honorable Concejo Municipal de Paipa
Hace Constar:

Que el presente Acuerdo sufrió dos debates los días Veintisiete(27) y Treinta(30) de Noviembre de Dos Mil Cuatro (2.004) respectivamente y los trámites reglamentarios que la ley exige.

Ruth Mireya Sánchez Rodríguez
Secretaria General